

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3007107737

Ref.: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

70001310300120200006900

1. LABOR

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la presente demanda ejecutiva con acción real incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALDER ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR**, a efectos de establecer si es procedente o no librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de **ALDER ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR**, por las sumas de **\$131.879.627.00** por el saldo de capital del pagaré N° **5060093353** suscrito el día 16 de Octubre de 2018, y sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida; **\$22.486.626 .00** por el saldo de capital del pagaré N° **4594260554310387** suscrito el día 14 de Agosto de 2018, y sus intereses moratorios a la tasa pactada o la máxima legal permitida; respectivamente; aportando, como títulos de recaudo una (1) escritura pública, contentiva de la garantía real, y dos (2) pagarés, los cuales alega prestan mérito ejecutivo.

Pues bien, revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y los documentos aportados como títulos ejecutivos reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP (escritura pública), al igual que los pagarés aportados reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y del artículo 422 del CGP, en tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago con acción real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALDER ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días pague a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M. CTE (\$131.879.627.00) por concepto de saldo de capital del pagaré No. 5060093353 suscrito el día 16 de Octubre de 2018.

1.1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 17 de Abril del 2020, a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.1.2. **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M. CTE (\$22.486.626.00).** por el saldo de capital del pagaré N° 4594260554310387 suscrito el día 14 de agosto de 2018.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de Octubre de 2020, a la tasa 24.00% anual o a la tasa máxima legal y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-10414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.. Oficiese.

3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del decreto-ley 806/20. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. **OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de su cargo.

5. **Adviértase** a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP que establece como deber de las partes y apoderados. **“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.** (Negrillas y subrayas nuestras)

6. Reconózcase personería al **Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** para actuar como endosatario al cobro judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d6272dea73ff6ea6b99ed211711e32c3b955ac85f3f3d5f43819219152e80f

Documento generado en 19/10/2020 02:31:33 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>